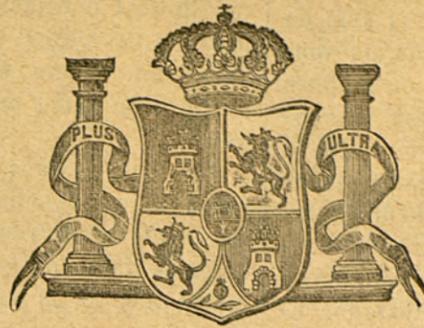


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 46.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Circular.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del mes próximo pasado se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 10 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los tres créditos comprendidos en la relacion núm. 18 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Escuadron de Pizarro, que ascienden á 202 pesos 36 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 31'64 por los intereses devengados, en junto á 234, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 81 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio

de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 81 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes Generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Sr.....

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 6 de Febrero de 1893.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. De Santiago, Pineda, Morena, Plaza, Yarto, Gutierrez D. Gregorio, Cavada, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Muñoz, Arnaiz, Barbadillo, Sedano, Cecilia, y Alfaro, dióse lectura de la convocatoria de la Corporacion á reunion extraordinaria verificada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, publicada en el Boletín oficial de la misma correspondiente al dia 29 de Enero último, con el fin de tratar sobre los asuntos siguientes:

1.º Discusion y aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio.

2.º Expediente sobre el proyecto del ferrocarril, formado por el Ingeniero Sr. D. Daniel Meñaca, de Burgos al enlace con el de La Robla á Valmaseda.

3.º Reforma que convenga introducir en el Reglamento del Hospicio provincial respecto del cargo de portero de dicho Establecimiento.

El Sr. Gobernador, Presidente, declaró en nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones de la presente reunion extraordinaria, dejando seguidamente la presidencia, que fué ocupada por el Sr. De Santiago.

La Diputacion quedó enterada de la carta que el Sr. D. Eustasio Fernandez Villaran ha dirigido al Sr. Presidente de la misma manifestando la imposibilidad de asistir á las presentes sesiones por enfermedad de algunos individuos de su familia, y del oficio del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medida en que expresaba asi bien serle imposible asistir á las sesiones de la presente reunion.

La Diputacion quedó así bien enterada de las manifestaciones hechas por los Sres. Pineda y Alfaro excusando el primero por igual causa la falta de asistencia de los Sres. Casado y Martin, y el segundo la del Sr. Gallo D. Saturio.

Se acordó que pasaran, á saber: el proyecto de presupuesto adicional á la Comision de Hacienda, el del ferrocarril de Burgos al enlace con el de La Robla á Valmaseda á la Comision especial de ferrocarriles, y el de nombramiento de portero del Hospicio provincial á la de Gobernacion.

Se acordó que la próxima sesion tenga lugar el miércoles 8 del actual á la hora de las 4 de la tarde, fijándose la duracion de las sesiones en tres horas.

Con lo que se levantó la presente siendo la una de la tarde.

Burgos 6 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—El Presidente de la Diputacion, Federico de Santiago.—Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo.—José Maria Fernandez Cavada.

## DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia de ayer, se inserta rectificada la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vistó el expediente instruido en esa Direccion poniendo de relieve la dificultad que ofrece á los mineros la adquisicion de las guias que han de acompañar á las expediciones de minerales, dificultad mayor desde que la supresion de las Administraciones subalternas y de partido concentró en las capitales de provincia la entrega de aquellos documentos, y proponiendo los medios conducentes á la descentralizacion de ese servicio, que ha de quedar confiados á los mineros, á los encargados de los establecimientos de fundicion y beneficio y á los de

Número de los abonarés.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Importe del capital rectificado.	Importe de los intereses.	TOTAL.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
17	José Vidal Alvarez.	67'88	12'89	80'77	28'26
26	Juan Garcia Llorente.	49'22	»	49'22	17'22
12	José Ortiz Gallego.	85'26	18'75	104'01	36'40
	Total.....	202'36	31'64	234	81'88

Madrid 4 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.

los almacenes de minerales, los cuales deberán expedir la guía que ha de acompañar á toda expedición;

Vista la contradicción que existe entre la Real orden de 22 de Junio de 1890 que autoriza á los Administradores de Aduanas para permitir el embarque de minerales que lleguen sin guía, abonando en la Aduana el impuesto de explotación, y el artículo 32 de la instrucción aprobada por Real decreto de 9 de Abril de 1889, que prohíbe ese embarque y pena la circulación de minerales sin guía;

S. M. el Rey (q. D. g.). y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer quede derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880 y aprobar el adjunto modelo de guía, para cuya adquisición, expedición y uso habrán de observarse las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> A partir del día 1.<sup>o</sup> de Abril próximo no podrán salir minerales de ninguna clase fuera de los límites de la mina que los produzca, circular por los caminos, carreteras, ferrocarriles, vías de comunicación terrestres ó fluviales, ni embarcarse para navegación de altura ó de cabotaje, sin ir acompañados de una guía expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento.

2.<sup>a</sup> Quedan exceptuados de esta obligación los minerales que se muevan dentro de las provincias que tengan celebrados conciertos con la Hacienda, á menos que el Sindicato considere conveniente á sus intereses someter la circulación interior de minerales á la ley común, en cuyo caso lo manifestará al Jefe de Hacienda en la provincia antes del 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo, para que lo haga saber á la Dirección general de Contribuciones.

3.<sup>a</sup> Cuando los minerales producidos en una provincia concertada hayan de pasar á otra ó se destinen al embarque, deberá cumplirse lo dispuesto en la regla primera, acompañándolo de la correspondiente guía.

4.<sup>a</sup> Con arreglo al modelo que ha sido aprobado, las guías serán expedidas por los mismos mineros, explotadores ó persona que estos designen, y cuyo nombre y firma se haya dado á conocer á la Hacienda.

5.<sup>a</sup> Las guías seguirán facilitándose gratis por las oficinas provinciales de Hacienda, entregándose en cuadernos de 100, 50 y 25 guías, según la importancia de la explotación y de los transportes. Para la adquisición de los cuadernos, todo minero que en los trimestres anteriores haya tenido en

explotación su mina y esté al corriente en el pago del impuesto de explotación, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia en instancia que determine el nombre de la mina ó minas que mancomunadas explote, reseña de la carta de pago que acredite el ingreso hecho en concepto de explotación por el último trimestre, y numeración del último cuaderno de guías que haya utilizado. El Jefe de Hacienda resolverá en el acto la petición y determinará en decreto marginal la clase de cuaderno que ha de entregarse al peticionario en el mismo día en que la solicitud se presente. Todas las guías deberán ir selladas al dorso con el de la Administración de Contribuciones. A ningún minero podrá entregarse por cada solicitud más de un cuaderno, ni facilitársele uno nuevo sin que por los talones llegados á las oficinas provinciales se demuestre que el que anteriormente se le entregó está en el último tercio de las guías que contuviera. Cuando el minero ó explotador de la mina no haya de expedir por sí las guías, ó la solicitud se presente por el apoderado que en la capital tenga, deberá figurar en la primera instancia la firma del Administrador ó encargado á quien se confíe la expedición de los documentos. Toda guía expedida por persona cuyo nombre y firma no esté dada á conocer á la Hacienda es nula.

6.<sup>a</sup> Todo minero que sin haber tenido en trabajo su mina en anteriores trimestres la ponga en explotación y necesite mover los minerales que produzca antes de finalizar el trimestre y pagar el impuesto, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia, y haciéndolo así constar, pedirá, y se le facilitará en el mismo día, un cuaderno de 25 guías.

7.<sup>a</sup> Los encargados de la expedición de las guías se atenderán á los siguientes preceptos, bajo la responsabilidad personal y subsidiaria de los dueños ó explotadores de las minas. Para expedir una guía habrán de llenarse y firmarse las cuatro partes de que la hoja consta. La parte señalada con el núm. 1, que es el talon destinado al minero, deberá conservarlos siempre á disposición de la Hacienda. El talon núm. 2 deberá entregarse en el mismo día en que la expedición se haga en la Secretaría del Ayuntamiento del término en que esté enclavada la mina. El talon núm. 3 deberá remitirlo el expedidor por correo en el mismo día al Delegado ó Jefe de Hacienda en la provincia, bajo sobre cerrado y con las garantías que crea oportunas para hacerla llegar á su destino. La guía talon núm. 4, en la que se pondrá é inutilizará el timbre móvil de 10 céntimos, se

entregará al conductor de la expedición, oficinas de Empresas de transportes ó estación de ferrocarril. La cantidad de mineral y valor del mismo se consignará siempre en letra en las guías y avisos.

8.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción haya minas en explotación remitirán á los Jefes de Hacienda en la provincia, en los días 10, 20 y último de cada mes, bajo sobre certificado, los conocimientos de expedición de guías que los mineros hayan presentado durante la decena.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al art. 32 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, los Administradores de Aduanas, las personas ó Compañías propietarias de los establecimientos de fundición ó beneficio, Empresas de ferrocarriles y de transportes que admitan ó expidan minerales que no se presenten acompañados de las correspondientes guías, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos que en concepto de 2 por 100 deban devengar los minerales, aun cuando después se pruebe que aquellos proceden de mina que esté al corriente en el pago del impuesto.

10. Igual responsabilidad se exigirá al dueño ó explotador de la mina de que procedan los minerales que se transporten sin guía.

11. La imposición de las multas derivadas del transporte ó admisión de minerales sin guía corresponde al Jefe de Hacienda de la provincia en que radique la mina de que proceda el mineral. Si la procedencia no fuera conocida, el hecho cae bajo la acción del de la provincia en cuyo territorio se haya encontrado el mineral. De lo dispuesto por el Jefe de Hacienda podrá reclamarse como única instancia en plazo de quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

12. La acción para impedir la circulación de minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guía es pública, y lo mismo pueden ejercitarla las Autoridades que los particulares. Unos y otros adquieren el derecho al percibo de la mitad de la multa.

13. Sea cual fuere el punto en que se encuentre y denuncie una expedición de mineral que carezca de guía, la Autoridad local, la Guardia civil, Carabineros ó cualquier autoridad en su caso dispondrá la detención del mineral y su depósito. Si el transporte se hiciera por ferrocarril, será depositario el Jefe de la estación, el cual, con los documentos que el conductor del tren lleve, hará constar la estación en que el mineral fué facturado.

14. Las multas se pagarán en metálico, y sin el pago de la can-

tididad que corresponda por el impuesto de 2 por 100 y la que se haya señalado como multa, no podrá acudirse á la Dirección general ni recoger los minerales.

15. Las fábricas de fundición ó beneficio de minerales y los depósitos ó almacenes, al expedir para la exportación ó entrega á la industria los minerales lavados, beneficiados ó fundidos que de sus establecimientos salgan, deberán también acompañarlos de guías que justifiquen el origen de cada expedición. Al efecto, los indicados establecimientos pedirán cuadernos de guías en la forma determinada en la regla 5.<sup>a</sup>, y las expedirán llenando todas las condiciones determinadas en la 7.<sup>a</sup>

16. Los Administradores de Aduanas remitirán, y los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas en explotación, entregarán, bajo recibo, al Jefe de Hacienda en la provincia, dentro de los quince días siguiente al vencimiento del trimestre, una relación expresiva de las cantidades de mineral exportado por las primeras, y recibido en los segundos, con especificación del número y fecha de la guía con que llegó, mina de que procedía, cantidad de mineral que con cada guía se ha exportado ó apartado en el trimestre, y valor que se le fijaba. La relación deberá llevar como comprobante las guías recibidas. La falta de cumplimiento de este mandato será penada en la forma que determina el art. 33 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

17. De toda partida de minerales en bruto que para su exportación se presente en las Aduanas, se retirará una muestra en la cantidad necesaria para hacer el análisis de su riqueza, ley, valor y demás circunstancias. Si en la Aduana hubiere Ingeniero industrial, practicará el análisis de la muestra, y del resultado dará cuenta en informe á la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de 30 días. En las Aduanas en que no haya Ingeniero se conservará la muestra á disposición de la misma Dirección.

18. Todo minero ó explotador de una mina, al presentar en los diez primeros días de cada trimestre la relación de productos determinada en el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, la acompañará de una relación, en la que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición el número de la guía, punto á que se destinó el mineral, quintales métricos que llevaba la expedición y valor dado al que la guía comprendía.

19. Los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas de que proceda el mineral en ellos depositado, entregarán por duplicado en las oficinas de

Hacienda  
análisis  
exigirá  
acerca  
el tr  
20  
tribu  
de  
lleva  
al a  
de A  
carg  
vaya  
haci  
de  
mie  
com  
fech  
de r  
vid  
y pu  
ñal  
2  
22  
zab

Hacienda de la provincia relacion análoga á la que á los mineros se exige en la disposicion anterior acerca de las guías expedidas en el trimestre.

20. La Administracion de Contribuciones, en el libro auxiliar de cuentas corrientes que debe llevar á cada mina, con arreglo al art. 36 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, anotará como cargo los cuadernos de Guías que vaya entregando para cada mina, haciendo constar la numeracion de ellas, y al recibir los conocimientos de expedicion irá anotando como data el número de la guía, fecha de su expedicion, cantidad de mineral que con ella se ha movido, valor que el minero le diera y punto de destino que se le señalase.

21. Derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autorizaba el embarque de minerales

que llegasen sin guía, la presencia en las Aduanas de cualquier expedicion que carezca de aquel documento cae bajo la accion de las reglas 9.ª y 10.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los mineros, de los dueños de establecimientos de fundicion, de las empresas de transportes y de las autoridades locales y demás personas á quienes pueda interesar el cumplimiento de las disposiciones de la Real orden preinserta.

Burgos 15 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Valentin Jalon y Gallo, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala de la territorial de este distrito,

Certifico: que en el pleito á que la misma se refiere se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

En la ciudad de Burgos á 10 de Febrero de 1893, en los autos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Guernica penden por virtud de recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito, entre partes, de la una D.ª Fabiana de Arce Arruebarrena, ocupada en las labores propias de su sexo, vecina de Lequeitio, esposa de D. Manuel Salinas; D.ª Filomena de Arce Arruebarrena, dedicada tambien á las labores propias de su sexo, de igual vecindad; D. Juan de Arce y Arruebarrena, propietario, vecino de Cartagena (isla de Cuba), representados por su Procurador D. Carlos de Echevarrieta y defendidos por el Abogado Lic. D. Pedro J. Garcia de los Rios; de otra D. Roque de Egurvide y Zubiaga, vecino de Guernica, propietario, como heredero de su padre D. Benigno; D. José de Gortazar y Munive, propietario, vecino de Echevarría; D.ª Romualda de Gortazar y Munive, Baronesa, vecina de Femein; D.ª Eloisa de Gortazar y Munive, vecina de Oñate, ocupada en las labores de su sexo, esposa de D. Juan Carlos de Abia; D. Manuel de Gortazar y Munive, D.ª Trifona y D.ª Manuela Gortazar de Munive, propietarios, vecinos de Bilbao; D. José Luis Torres Vildosola Gortazar, Ingeniero, vecino de Bilbao, como hijo de D.ª Angela de Gortazar Munive; D. Javier de Mendizabal y Argaiz, Conde de Peñaflo-rida; D.ª Josefa de Mendizabal y Argaiz, dedicada á las labores de su sexo, vecinos de San Sebastian; D.ª Maria de Mendizabal y Argaiz, esposa de D. Antonio Pineiro, Conde de Canillas, vecinos de Santiago de Galicia, como herederos de D. Victor Munive y Aranguren; D.ª Juana de Elejalde y Elordi, dedicada á las labores de su sexo, esposa de D. Juan Antin y Elordi, vecinos de San Sebastian; D.ª Marcelina de Elejalde y Elordi, ocupada en las labores de su sexo, esposa de D. Francisco Autin y Elordi, de igual vecindad; D. Julian de Elejalde y Elordi, Presbítero, vecino de Bilbao, como herederos de su padre D. Juan de Elejalde, apelantes, representados por el suyo D. Gregorio Pineda, bajo la direccion del Abogado Lic. D. Fermin Casado; y de la otra D. José Mar-

tin Arrate Madariaga, D. Juan José Arrasqueta, D. Pedro Menchaca Ugarteburu, D. Leonardo Acha Olavarria, D.ª Paulina Acha Olavarria, como heredera de D. Felipe Acha, D.ª Dominga Olazolo, Ugalde, como heredera de su esposo D. Benito Zumarán, y D. Leonardo Acha Olavarria, como heredero de D. Felipe Acha, declarados rebeldes, sobre pago de 25.000 pesetas é intereses.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se declara que D. José Martín de Arrate, D. Pedro de Menchaca y D. Juan José de Arrasqueta, como directamente obligados; D. Manuel Maria, D.ª Manuela, D.ª Trifona, D. José, D.ª Romualda y D.ª Elvira de Gortazar y Munive, D. José Luis Torres Vildosola y Gortazar en representacion de su madre D.ª Angela de Gortazar y Munive, y D. Javier, D.ª Josefa y D.ª Maria Mendizabal y Argaiz como herederos de D. Victor Munive y Aranguren, Conde de Peñaflo-rida, D. Julian, D.ª Juana y D.ª Marcelina de Elejalde y Elordi como herederos de D. Juan Elejalde y D. Roque Egurvide y Zubiaga como heredero de su padre D. Benigno vienen obligados á pagar á los herederos de D.ª Trinidad Arruebarrena la suma de 25.000 pesetas y los intereses del 5 por 100 de esta suma desde el 26 de Setiembre de 1887, condenándoles, en su virtud, al pago de la misma y de dichos intereses en el término de diez dias contados desde el en que sea firme esta sentencia; y se absuelve á D.ª Dominga Olazolo y Ugalde, D. Leonardo y D.ª Paulina Acha de la reclamacion contra ellos formulada en concepto de herederos de D. Benito Zumarán y D. Felipe Acha, mandando alzar en su virtud la retencion y embargo que contra sus bienes pende, y sin perjuicio del derecho de los demás demandados en el mismo á utilizar respecto de ellos las acciones de que se crean asistidos, sin hacer declaracion sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Maximino Rodriguez Guerrero.—Antonio F. del Castillo. Eduardo Cassá.—Manuel Morales.

Para que conste, y á fin de que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo la presente en cuatro hojas de papel de la clase 11.ª en Burgos á 14 de Febrero de 1893.—Valentin Jalon.

### Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto hago

Número 2.

Como explotador de la mina \_\_\_\_\_ de mineral de \_\_\_\_\_ enclavada en el término de \_\_\_\_\_, expido hoy guía por \_\_\_\_\_ quintales métricos, valorados en \_\_\_\_\_ pesetas, para su conduccion á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_ Sr. Alcalde de \_\_\_\_\_

Número 1.

MINA \_\_\_\_\_ Clase de mineral \_\_\_\_\_ Guía por \_\_\_\_\_ quintales métricos, valorados en \_\_\_\_\_ pesetas. Expedida en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_

Número 4.

Con la presente guía se remiten á \_\_\_\_\_ para su (1) \_\_\_\_\_ quintales métricos de mineral de \_\_\_\_\_ por valor de \_\_\_\_\_ pesetas, cuyo mineral procede de la mina \_\_\_\_\_ enclavada en el término de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_

Timbre movil.  
10  
centimos.

(1) Exportacion á beneficio.

Número 3.

Como explotador de la mina \_\_\_\_\_ de mineral de \_\_\_\_\_ enclavada en el término de \_\_\_\_\_, expido hoy guía por \_\_\_\_\_ quintales métricos, valorados en \_\_\_\_\_ pesetas para su conduccion á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_ Sr. Delegado de Hacienda \_\_\_\_\_

saber: que en la demanda civil ordinaria de menor cuantía que ha presentado en este Juzgado el Procurador D. Tiburcio Mañero del Caz en representación legal de D. Feliciano del Pecho Miranda, vecino de esta villa, contra Eusebio Perez Ramos, Manuel Quirós Gimenez y José Perez Lopez, sobre indemnización de 1409 pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Molinero.—Aranda de Duero 4 de Enero de 1893. Por presentada la precedente demanda de menor cuantía con el documento que expresa, reintegro y poder bastantado y copias de todo; ello; pónganse las notas oportunas en el papel de reintegro, entregando la parte superior al Procurador D. Tiburcio Mañero del Caz, á quien se le tiene por parte legítima en la representación que ostenta, y dese traslado de dicha demanda á los demandados Eusebio Perez Ramos, José Perez Lopez y Manuel Quirós Gimenez, á quienes por ignorarse su paradero se les señala el término de nueve dias para que dentro de él comparezcan en estos autos, haciendo el emplazamiento á los mismos por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Lo mandó y firma S. Sría., doy fe.—Julian Molinero. Ante mí, Juan Baciero.

Y para que sirva de emplazamiento á los demandados, á los efectos expresados en dicha providencia, quienes podrán recoger las oportunas copias de la demanda en la Escribanía del actuario autorizante, expido el presente, previniéndoles que de no comparecer en dicho término se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Febrero de 1893.—Julian Molinero.—Por su mandado, Juan Baciero.

#### Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz y Ruiz, domiciliado en Haedo de las Puebas, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones y sustraccion de un tapabocas á Manuel Blanco Fernandez; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas

las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 11 de Febrero de 1893.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasinés.

#### Magdalena.

(México.)

Radizando en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Timoteo Agüero, por el presente se cita á las personas que se crean con derecho, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo después de la publicacion del último edicto, que por tres veces y de diez en diez dias se publicará en el periódico oficial la Constitucion, en el de La Voz del Estado, de este distrito, en El Tráfico, de la ciudad de Guaymas, y en el del lugar de su nacimiento, provincia de Burgos, pueblo de Villaluenga de Losa, en España.

Magdalena 19 de Noviembre de 1892.—José L. Lopez.—A.—Francisco C. Lopez.—A.—R. Sortillon.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldia de Lerma.

Ignorándose el paradero de los mozos alistados por este distrito municipal como naturales de esta villa Prudencio Ortiz Rico, hijo de Leandro y de Angela, é Ignacio Grande y Grande, que lo es de Leon y Victoria, esta natural de Iglesia-rubia, así como el de los padres, se anuncia para que se presenten ante la corporacion municipal dentro del término de ocho dias con objeto de ser tallados y alegar sus excepciones y declarar lo que corresponda en justicia.

Lerma 13 de Febrero de 1893.—El primer Teniente Alcalde, Eulogio Ruiz Casaviella.

Igual citacion hace el Alcalde de Villasilos respecto del mozo Severino Hernando Ontillera.

El de Villasandino respecto de Daniel Citores Delgado.

##### Alcaldia de Castrogeriz.

Habiéndose terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren

agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sean no serán admitidas.

Castrogeriz 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Eleuterio Minguez.

##### Alcaldia de Palazuelos de Muñó.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Palazuelos de Muñó 10 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Andrés Gomez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bozoo.

Basconillos del Tozo.

Villafranca Montes de Oca.

Villalbilla junto á Burgos.

##### Alcaldia de Tolbaños de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa y sus anejos Huerta de Arriba y Tolbaños de Abajo, distantes 2 kilómetros cada uno, con la dotacion anual de 2000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, bien sea en metálico ó en especie de trigo recolectado en el país, con mas casa habitacion, leña y libre de consumos en la localidad, habiendo un ministrante en el pueblo de Huerta de Arriba para alivio del Médico, pagado á mas de la cantidad expresada, teniendo en cuenta que como estos pueblos están sujetos á un municipio constitucional es probable pueda obtenerse la plaza de titular del Ayuntamiento.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes por medio de certificado al Alcalde de barrio de Tolbaños de Arriba en término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tolbaños de Arriba 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Santiago Izquierdo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Nueva feria titulada de San José en la villa de Gumiel de Izan en los dias 19 al 23 de Marzo de 1893.

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de *San Mateo* y *Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes, y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado celebrar otra feria, como ya lo hizo en el año anterior, con el nombre de *San José*, que tendrá lugar en los dias 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que este vecinario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones, y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

3—10

#### Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 14

#### Testamentarias.

##### Impuesto de Derechos reales.

Se hacen memoriales y se escriben cartas, y en testamentarias se formalizan relaciones juradas para satisfacer los derechos á la Hacienda por la trasmision de bienes. (20 años de práctica en esta clase de asuntos).

En Burgos, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 23, piso 2.º, derecha. 1

El acreditado establecimiento de vinos y comidas de Ramon Garcia, que por espacio de 29 años ha estado en el paseo de la Quinta, se ha trasladado á la casa de su propiedad, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 1, frente al mercado de ganados. 6

##### Sustitutos.

Los que reúnan las condiciones que exige la vigente ley de reemplazos y se presten á servir como tales sustitutos en el Ejército de Ultramar pueden dirigirse á D. Mariano Rueda, Burgos, San Juan, 49, 4.º, derecha. 7—10

El dia 13 del corriente desapareció de esta ciudad un pollino entero, pardo, alzada sobre 6 cuartas, y de 7 años. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Juan Lorenzo y Lorenzo, calle de San Francisco, núm. 8, Burgos.